Asimismo SOEME /OSTEP se comprometen a no iniciar nuevas acciones judiciales en el marco de lo acordado en el presente ítem durante el plazo de 6 meses establecido en la presente cláusula.

SEGUNDO: SOEME y OSTEP se comprometen por el término señalado a no impulsar procesal/ administrativamente ninguna de las causas entabladas contra aquellas instituciones referidas en el punto 1.- a partir del momento de la autorización de la suspensión por parte del juzgado interviniente, y a dar indicaciones precisas a sus apoderados a fin de la presentación conjunta de escritos en tal sentido en todos los expedientes en curso solicitando la suspensión en base a presente acuerdo.

TERCERO: Se acuerda el desistimiento del derecho y la acción por el SOEME y OSTEP en las causas judiciales y procesos administrativos donde se acredite la inexistencia de deuda bien sea porque la institución viene cumpliendo con sus obligaciones para con SOEME y OSTEP en el marco de los convenios a los que se fue arribando oportunamente, o porque poseen libre deudas , o porque se encuentran comprendidos en la excepciones contempladas en acuerdos previos, o porque se hayan incoado reclamos con falta de legitimación pasiva manifiesta, con costas a cargo de SOEME/OSTEP. Dicha acreditación será analizada y determinada por la Comisión Mixta prevista en el artículo **QUINTO**.

CUARTO: A los efectos de concretar la suspensión acordada de los plazos procesales cada una de las partes se compromete a obtener la conformidad de sus mandantes en los términos exigidos por las leyes procesales.

QUINTO: Las partes conformarán una comisión mixta, integrada por representantes de SOEME, OSTEP, CONSUDEC, CAIEP, COORDIEP -en cantidades iguales de representantes de la parte sindical – obra social por un lado, y parte empleadora por el otro-, cuya finalidad será realizar un seguimiento de los temas contenidos en el presente acuerdo y todos aquellos que pudieran derivar del mismo. A las reuniones de la comisión podrán asistir los asesores designados por cada una de las partes.